



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
 Presidencia

C I R C U L A R CSJBC16-34

Fecha: Viernes, 17 de junio de 2016

Para: Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja

De: Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Reorganizaciones de Pasivos"

Respetados Doctoras y Doctores

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 345 de 08 de abril de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá	Radicación No. 150013153004201500352 MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ MONROY - C.C. No. 4.190.700 - Proceso de Reorganización de Pasivos.
Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío	Circular CSJQC16-34 de Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío	Radicación No. 2016-00162-00 OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA - C.C. No. 7.527.994 Liquidación Patrimonial de Deudor Persona Natural No Comerciante -

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

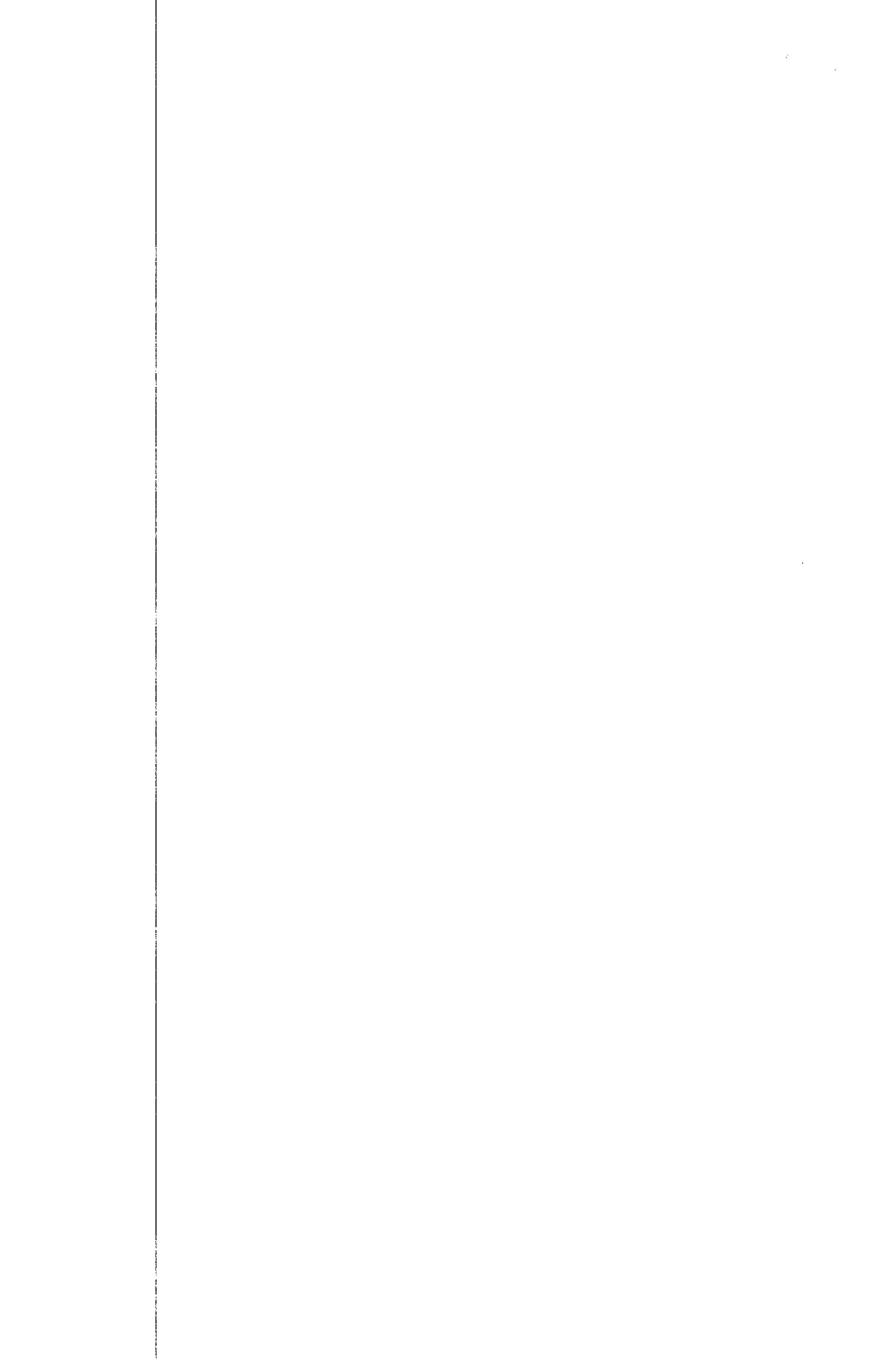
Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado que solicita la información y **no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Sala Administrativa


 M.P.S.A







Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

C I R C U L A R CSJQC16-34

Fecha: **VIERNES, 03 DE JUNIO DE 2016**

PARA : **PRESIDENTES SALAS ADMINISTRATIVAS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

DE: **PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO**

ASUNTO: **"Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no
Comerciante".**

De la manera más comedida y en atención al oficio No. 1700 del 16 de mayo de 2016, suscrito por Isabel Cristina Morales Tabares, secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, copia del auto del 16 de mayo de 2016, proferido al interior del proceso No. 2016-162, mediante el cual se da apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, convocada por el señor Oscar Eduardo Hernández Gaviria, identificado con C.C. 7.527.994.

Por lo anterior, se solicita poner en conocimiento de los Jueces de su Jurisdicción con el fin de que informen la existencia de procesos ejecutivos en contra del deudor, y en caso de encontrarse, sean remitidos para ser incorporados al proceso.

La información deberá ser remitida directamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, ubicado en la carrera 12 No. 20-63 oficina 101, Palacio de Justicia, de Armenia, Quindío.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente Sala Administrativa

JEVC/YLZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Trámite: Liquidación patrimonial persona natural no comerciante
Radicado. 2016-00162-00

Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Subsanada oportunamente como se requiriera la demanda de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE propuesta a través de apoderado por el señor OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ GAVIRIA, atendándose la remisión hecha por la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Q, conforme lo prevé el artículo 559 del Código General del Proceso, informándose el fracaso de la etapa de negociación de deudas, se procederá a dar apertura a dicho trámite en los términos del Capítulo IV artículo 563 de la obra en comento, con base en la causal primera.

En consideración a lo anterior se dispone:

- 1.- Dar apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de deudor persona natural no comerciante, a instancia de los acreedores del señor OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ GAVIRIA, dado el fracaso de la etapa de negociación de deudas.
- 2.- Designar al doctor WILLIAM GALVIS OLAYA como liquidador, quien hace parte de la lista actualizada de Auxiliares de la Justicia que se lleva, con celular nro. 3105386415, a quien se le señala como honorarios provisionales \$500.000,00 pesos mcte, a cargo del señor HERNÁNDEZ GAVIRIA. Lo anterior sin perjuicio de la fijación de honorarios definitivos que en su momento se haga.
- 3.- Notifíquesele la designación y désele posesión del cargo en caso de aceptarlo.
- 4.- Se ordena al liquidador designado:
 - 4.1. Notificar por aviso a los acreedores del señor OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ GAVIRIA, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge, señora ALBA ROCÍO GUTIÉRREZ ECHEVERRI, acerca de la existencia de este trámite, lo cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.
 - 4.2. Dentro del mismo término, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (La República o El Tiempo), en el que se convoque a todos los acreedores del deudor que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, a fin de que se hagan parte este trámite, a partir de esta providencia y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación, personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.
 - 4.3. Debiéndose publicar esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al tenor del parágrafo 564 del C.G.P.
- 5.- Se ordena al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

6.- Se dispone oficiar a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ GAVIRIA, para que los remitan de manera inmediata al Despacho para incorporarse al presente trámite liquidatorio, considerándose los señalados por el peticionario: Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q, (expedientes radicados a los nros. 2013-100, 2013-245, 2013-244, 2013-115, 2014-030, 2013) y Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q, (expediente radicado al nro. 2010-028), advirtiéndose la terminación de los despachos de descongestión; y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a efecto de que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

7.- Se Previene a todos los deudores del señor OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ GAVIRIA que deben pagar sus obligaciones al liquidador aquí designado, so pena de la ineficacia del pago hecho a persona distinta.

8.- La apertura del presente trámite liquidatorio dará lugar a los efectos previstos en los artículos 565 y 566 del C.G.P.

9.- Oficiese igualmente a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles la apertura de este trámite, al tenor del art. 573 del C.G.P.

10.- Reconocer personería al doctor CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, para representar en el asunto al señor OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ GAVIRIA, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
JUEZ.

